necesidad de mas escribanos hasta que su magestad provea del dicho oficio antes sobran los que hay, por tanto que cometian y cometieron a un alcalde ordinario para que juntamente con gonzalo ruyz haga informacion de la nescesidad que hay de escribano publico y del despacho que hay por ante un es-cribano para que bista aquella proueran lo que sea justicia.

Garcia Holguin.-Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.— Francisco Flores.—Geronimo Lopez.

Biernes 30 de junio de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes y diego hernandez de proaño alguazil mayor y gonzalo ruyz y pedro de samano y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicha cabildo.

Este dia dixieron que por quanto los escribanos publicos que an sido y son Sobre los en esta cibdad no an dado cuenta de las penas que las justicias que an sido y son en ella an condenado para este consejo y obras publicas de lo qual es en perjuyzio deste dicho cabildo que mandaban e mandaron se notifique a rodrigo de baeza y a juan de la peña y a juan nuñez gallego que an usado de oficios de escribanos publicos y a mi el dicho miguel lopez y antonio de herrera y a sebastian alvarez y a juan sanchez que asi mismo han usado y husan en los dichos oficios que dentro de ocho dias primeros siguientes den cada uno dellos copia jurada e sinada de las condenaciones que cualesquier justicias ante ellos o qualquier dellos ayan hecho o sepan aplicado a este dicho consejo e obras publicas del dando razon quien las tiene o deben por manera que se sepa lo ques e sobre so pena de cien pesos de oro de minas para la camara e fisco de su magestad.

Diputados. Este dia nombraron y eligieron por diputados para en los meses primeros siguientes a antonio serrano de cardona y a cristobal de barrios regidores y les dieron poder para husar el dicho oficio.

Este dia platicando sobre el prouer oficio de de escribano en la escribania publica de escribano juan nuñez gallego conforme a la comision que le fue dado por el abdiencia del casti-llo, real botaron lo siguiente.

Diego hernandez de proaño primer boto del cabildo dijo quel no conoce en esta cibdad syno quatro escribanos del

rey en quien a su parescer pueda caber este oficio y que entre estos tiene por hombre cuerdo y abil y suficiente a martin de castro que su parecer y boto es que huse el dicho oficio con tanto que lo huse libremente syn dar parte del dicho oficio a nadie.

Gonzalo Ruyz dixo que su boto y parecer es que se nombre para escribano para que huse la escribania publica a martin de castro escribano de su magestad porque segun lo que se conoce de los escribanos de su magestad que ay en esta cibdad que se pueda elegir para el dicho oficio es el mas abil y en quien concurren las calidades que se debe y questo es su parecer y boto.

Cristobal de barrios dixo que le paresce que se debe de dar a juan sanchez escribano de su magestad ques abill y suficiente y husa al presente el dicho oficio y que a el le da su boto.

Pedro de samano dize lo mismo que cristobal de barrios y que aquello es su parescer y boto.

Hernando clabijo dixo que dize lo que dize gonzalo ruyz e que aquello es su parescer y boto.

Geronimo lopez boto de regidor dijo que su parescer y boto es lo que gonzalo ruyz dijo y boto y que aquello dize.

E luego los dichos señores dixieron que conformandose con el parescer y boto de la mayor parte dixieron que nombraban y nombraron al dicho martin de castro, para que huse el dicho oficio de escribano publico.

E luego yo el dicho miguel lopez es-cribano del dicho cabildo por mi y en nombre de antonio de herrera escribano publico dixe que apelaba y apele del dicho nombramiento para ante su magestad y para ante quien con derecho debiamos y pedi me lo otorgasen.

E luego los dichos señores justicia y regidores dixieron que lo oyan, y luego sin embargo de la dicha apelacion hicieron benir al dicho cabildo al dicho martin de castro del qual tomaron y rescibieron el juramento y solenidad que en tal caso se requiere.

Este dia cometieron a Gonzalo ruyz regidor para que escriba a la corte con el letrado de la cibdad y hagan la vnstruccion y que libren al escribiente lo que les paresciere e que se le pague.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño. - Gonzalo Ruyz. - Hernando de Clabijo.

Quedo en poder de mi el dicho miguel lopez el nombramiento y proceso del oficio de juan nuñez.

Biernes 7 dias del mes de jullio. Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes hordinarios y fran-

cisco de santacruz y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores regidores y hernando clabijo regidor y geronimo lopez boto de regidor.

Este dia dixieron que por quanto por el abdiencia real se mando dar treslado a este cabildo de un pedimiento que francisco berdugo y gregorio de saldaña en nombre de nuño de guzman para yr a poblar a xalisco lo qual pertenece a esta cibdad y esta en su jurisdiccion acordose quel letrado responda y contradiga la dicha peticion y pida que si obiere de poblar quel abdiencia real enbie una persona bezino desta cibdad para que la pueble con tanto que sea jurisdiccion de esta cibdad.

Este dia dixo francisco de santacruz cion sobre regidor y propuso que se debe suplicar lo de Nuño de Guz- a su magestad de la cedula que nuño de man. guzman truxo para la gobernacion del que a ydo a poblar y conquistar por quanto el dicho nuño de guzman fue a la dicha tierra a costa de los vecinos y moradores de esta gran cibdad de tenuxtitan yendo los bezinos desta cibdad en persona con el y su magestad por la cedula que trae el dicho nuño de guzman le hace gobernador de lo que obiere poblado y conquistado y es publico y notorio que no a conquistado ni poblado cosa ninguna antes se a ydo por la tierra adentro mas de quatro cientas leguas sin poblar ni ayanar cosa ninguna y demas desto la dicha cedula fue ganada con falza relacion y ansy mismo dixo el dicho francisco de santacruz que se pida y suplique ante los señores presidente y oydores quel dicho nuño de guzman benga a hacer residencia personalmente porque en esta cibdad hizo muchos agrabios a los bezinos dellas y les tomo los caballos y armas por fuerza y a otros llebo presos en amacas por fuerza y muchos de los bezinos desta cibdad por no tener bienes en ella el dicho nuño de guzman y estando absente tan lexos tierra no pediran su justicia y peresera su derecho por no allar de que cobrar y de como lo decia lo pidio por testimonio.

E luego los dichos señores dixieron que pedian deliberacion para responder

y que a otro cabildo responderian. Este dia presento en el dicho cabildo oficio de hernando clauijo regidor una cedula de nernando la emperatriz nuestra señora fecha en clauijo, ocaña a beynte y dos de diciembre del regidor. año que paso de quinientos y treynta

por la qual le hace merced y manda que no embargante que no se presento con la provicion y merced del oficio y regidor en el tiempo que le fue mandado por ella y por las prorrogaciones que le rescibiesen al dicho oficio y asy presentada pidio la obedesciesen y cumpliesen como en ella se contiene.

E luego los dichos señores justicia y regidores tomaron la dicha cedula en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixieron que la obedescian e obedescieron en todo y por todo como a carta e mando de su rey y señor a quien dios nuestro señor prospere y guarde y le dexe reynar e bibir por muchos y largos tiempos con acrescentamiento de mayores y mas reynos e señorios como su real corazon desea y en quantoal cumplimiento dixieron quellos le tienen rescibido al dicho oficio por una sentencia de los señores presidente y oydores con que truxiese dentro de cierto tiempo merced de su magestad la qual dicha cedula biene en tiempo y antes que llegase ese tiempo de la sentencia que resciban y rescibieron al dicho oficio segun e de la manera que lo tenia rescibido y con que no sea obligado a traer la dicha merced que le fue mandado por la dicha sentencia por quanto a cumplido con la dicha cedula y el dicho hernando clabijo lo pedio por testimonio.

Este dia de pedimento y suplicacion Solar. de petijuan sastre le hicieron merce de un solar que esta en la traza desta cibdad linde otro solar que se dio a hernando de lema detras de las casas nuebas del marquez del balle con tanto que sea sin perjuyzio de tercero y con que lo labre y edifique en el termino de la ordenanza y con que sea obligado a lo seruir y mandaronle dar titulo en forma por quanto otro solar que le fue dado a las espaldas de melchior de san miguel sallio incierto y el dicho petijuan hizo ante mi dexacion del dicho solar que le fue dado primero.

Este dia dio pedro de los rios una pe- sobre el soticion en que pedio que le hiciesen mer- lar de peced de un solar questa linde del solar y dro de los casa de juan de burgos con la pencion y censo que fuese justo y sobre ello botaron los siguientes.

El alguacil mayor dixo que quiere

oyr. Francisco de santacruz dixo que le paresce que dando el censo que sea justo y que se le debe dar sy queda bañadero dandole el dicho solar que sea bueno y questo es lo que paresce.

Gonzalo ruyz dixo quel sitio donde

se pide el dicho solar esta situado para bañadero de caballos en que si el bañadero no se puede hacer dando el dicho solar ques perjuyzio darse e que si dandose puede quedar sitio para bañadero que su parescer y boto es que se de acenso con tanto que se pregone conforme a derecho y se de al que mas diere de censo por el para propios desta cibdad y no se puede dar de otra manera.

Pedro de samano dice que alli ay casi dos solares y que a oydo desir que se quedaron para bañadero de la cibdad a los que la trazaron y que su boto y parescer es que la mitad se haga bañadero hazia san francisco y la otra mitad se de al dicho pedro de los rios con el censo que con el se pudiere consertar y esto se haga luego por questa alli per-dido y no se aprouecha la ciudad dello.

Francisco flores dixo que aquello esta tomado para bañadero desta cibdad y que se llame el alarife de la cibdad y otro albañil y se bea lo que bastara para bañadero e que primeramente se señale todo lo que fuere menester para el e que lo sobrare se de a pedro de los rios sin censo ninguno y questo es su parescer y boto.

Hernando clauijo dixo que dise lo que dixo pedro samano y que aquello es su boto y parescer.

Geronimo lopez boto de regidor dixo que sacandose del dicho sitio lo que pertenece para bañadero que lo que restare se de a senso a quien diere mas

Y luego el dicho diego hernandez de proano habiendo bisto los dichos botos dixo que dize lo que dicho tiene gonzalo ruyz y que aquello es su boto y pa-

Y luego los dichos señores dixieron quel dicho pedro de los rios ponga en precio y que aquello se pregone en tres dias conforme a derecho.

Garcia Olguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz. -Gonzalo Ruyz.-Francisco Flores. -Hernando de Clabijo.

Pregon. E despues de lo susodicho este dicho dia andubo en pregon en publica almoneda el dicho solar por boz de esteban bizente pregonero en la plaza publica desta cibdad quien lo quiera tomar a censo y parescio el dicho pedro de los rios alcalde y dixo que daba y dio por el dicho solar un peso de oro de lo que corre de censo perpetuo por cada un año y no hubo ni parescio quien por el tanto ni mas diese testigos rodrigo de salcedo y juan de zaragoza.

Lunes diez de julio de 1531.

Este dia estubieron en cabildo los solar. muy noble señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y francisco flores regidores y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y despues bino cristobal de barrios.

Este dia diego hernandez de proaño dixo que a el fue cometido para que biese un solar que pedia anton comitre clerigo junto a la casa adonde bibe el dicho comitre lo qual el lo a bisto e ques un pedazo de solar questa junto al solar del dicho comitre e que pueda aber asta un tercio de solar o poco mas que desde su casa asta la calle de la agua e que le paresce que se le puede dar por ser poca cosa y syn perjuyzio.

E luego los dichos señores de pedi- Solar. mento e suplicacion del dicho anton comitre le hicieron merced de un pedazo de solar questa junto a su solar de la plazeta que tiene delante de su puerta hasta la calle del agua en que puede haber un tercio de solar o poco mas la qual dicha merced la hicieron syn perjuyzio de la calle si por alla se obiere de haser e syn perjuyzio de tercero y mandaronle dar titulo en forma con que lo labre o a lo menos lo cerque conforme a la ordenanza y en el termino en ella

Este dia entro en el cabildo el magnifico señor licenciado juan salmeron presidente y oydor del abdiencia real.

Este dia dixieron que por quanto por El camino parte de la abdiencia real se ha dicho a y comision. este cabildo quel camino nuebo que se hizo desde la beracruz a esta cibdad por ser tan prouechoso y bien publico desta cibdad se a de dar orden de como se pague al que lo hizo porque los que lo mandaron hacer no proueyeron en la paga acordaron que se haga una memoria de todas las personas que tienen recuas y carretas para que puestos por memoria se les pida lo que quisieren dar de su boluntad para la paga del dicho camino como personas que gozan dello mas y bisto aquello la cibdad prouea en lo demas con justicia y cometiose para que aga la dicha memoria al alcalde garcia olguin y hecha la trayga al cabildo.

Este dia fray antonio de la cruz pidio por su peticion en nombre de las beatas cierto pedazo de solar questa junto a la casa de gaspar de abila questa tomada para hacer un monasterio para las

dichas beatas y habiendo platicado sobre ello botaron lo siguiente.

Diego hernandez de proaño dixo quel ha bisto lo que se pide en nombre de las beatas e que dende el esquina de una calle que atrabiesa por las espaldas de la casa del marquez biene a cerrarse la calle que ba de la plaza con la esquina de la casa del marquez por donde paresce que se remata la calle que biene de la plaza y porque le paresce tiene nescesidad desto que se pide para alargar los solares que tienen comprados para hacer el monesterio de las dichas beatas y porque queda calle real por la otra parte de los dichos solares que su boto y parescer es que la parte que la cibdad tiene en aquello y le puede dar que se le de para el dicho mones-

Francisco de santacruz dixo que dize lo que diego hernandez de proaño y que aquello es su boto y parescer.

Gonzalo ruyz regidor dixo que lo que fraile pide es calle real desta cibdad dada desde que se fundo y tirarse es perjuyzio de la republica e que por tanto y porque los solares questan para el monesterio son copiosos y mayores de lo ques menester para el monesterio que se a de hacer aunque aya mucho mas numero de monjas que su boto y parescer es que no se de la dicha calle por el perjuyzio que tiene dicho y que asy pide y requiere a los dichos justicia e regidores que no den la dicha calle e que si la dieren sea en si ninguno y pi-diolo por testimonio.

Cristobal de barrios dixo que dice lo mismo que diego hernandez de proaño y que aquello es su boto y parescer.

Francisco flores dixo que sin perjuyzio de la cibdad o de otro tercero que se le de y questo es su parescer y boto. Geronimo lopez boto de regidor dixo

lo mismo que francisco flores dize y que aquello es su boto.

E luego el dicho gonzalo ruyz regidor dixo que por quanto los botos del alguazil mayor o de los que con el se conciertan es que se de si la cibdad lo puede dar e porque lo que se pide es calle como tiene dicho y darse es en perjuyzio de la republica y de tercero y todos concuerdan con que no se de cosa con perjuyzio que les pide y requiere que no den lo susodicho porque no es justiticia so la protestacion que tiene hecha y pidiolo por testimonio.

E luego el dicho diego hernandez de proano dixo respondiendo a lo que gonzalo ruyz dixo en replicato que lo quel dize que se le de para la dicha casa es

aquel pedazo de calle con tanto que no sea solar ageno porque como a dicho le paresce ques syn perjuyzio de la cibdad cerrarse la calle alli porque no hera calle que yba de largo a largo y porque de la otra parte queda calle que no lo

E luego francisco de santacruz dixo que si lo que las beatas piden esta señalado para calle dende questa cibdad se trazo y la cibdad la puede dar que le parece que se le debe dar a la dicha casa y questo es su boto.

Francisco flores replicando dixo que si la cibdad lo puede dar ques su boto y que se le de por ser para tan santa obra. Geronimo lopez que dize lo mismo

Garcia Holguin.-Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Geronimo Lopez.

En doce dias del mes de julio se dio Pregon. el segundo pregon por boz de juan esteban bizente pregonero en la plaza publica desta cibdad al solar que esta linde de juan de burgos si abia quien lo quisiese pujar el censo que daban que hera un peso de oro por cada un año haciendo los apercibimientos que se requieren de derecho diziendo un peso a la una un peso a las dos un peso a las tres y no parescio quien mas diese por el testigos cosme mellado y daniel de castillo e otros.

E despues desto este dicho dia el di- Arrendacho esteban bizente pregonero truxo en miento: benta en publica almoneda la casa y Diose mantienda questa en la plaza pequeña ques do á cristienda questa en la plaza pequeña ques tobal ruyz desta cibdad delante de los corredores por siete de la cabecera de todos hazia la botica pesos dos de alonzo lucas boticario en la esquina tomines la qual por aber andado en almoneda hasta que seys o syete dias a de mandamiento de se azenzuo cristobal de barrios que presente estaba la dicha regidor y diputado desta cibdad el di- tienda pocho pregonero remato la dicha tienda rrata que haciendose los apercibimientos que de de noviem. derecho se requieren en arrendamiento bre de dipor un año que comienza a correr des- cho año. de ov dia de la fecha hasta ser cumplido el dicho año en francisco de castro herrero en beynte y quatro pesos de oro de lo que corre pagados por sus tercios de quatro en quatro meses.

E luego el dicho francisco de castro siendo presente dixo que tomaba y tomo la dicha casa y tienda en renta por el dicho tiempo de un año complido primero siguiente que comienza a correr e se cuenta desde oy dia de la fecha

desta carta hasta ser cumplido el dicho un año y por el dicho precio de los dichos beynte y quatro pesos de oro del que corre pagados por sus tercios de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo e otorgo y prometio de no la dexar la dicha casa e tienda en todo el dicho tiempo por el tanto ni por menos so pena que la pagara de bazio e obligose por su persona e bienes abidos y por aber de dar e pagar los dichos beynte y quatro pesos de oro por los dichos tercios a esta dicha cibdad y al mayordomo della de llano en llano en paz y en salbo sin pleyto ni contienda una paga en pos de otra so pena del doblo que puso por pena y postura para lo qual obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias para que lo agan asi cumplir y renuncio las leves en especial la ley e regla del derecho en que diz que general renunciacion de las leves fecha non bala e otorgo carta de arrendamiento executorio en forma y no firmo porque dixo que no sabia escribir y firmo por el y a su ruego un testigo desta carta testigos que fueron presentes a lo que dicho es gaspar ramirez y rodrigo de salcedo y juan de zaragoza.

A ruego del dicho por testigo Rodrigo de Salcedo.—Gaspar de Ramirez.

En trece de julio del dicho año por boz de esteban bizente se dio el tercer pregon al solar que esta linde con casa de juan de solar si abia quien lo queria pujar a censo e que daban por el un peso de oro por cada un año y aziendo los apercibimientos que de derecho se requieren no hubo ni parescio quien mas por el dicho solar diese testigos francisco de billegas y rodrigo de torres mer-

Viernes 14 de julio.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde hordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y despues bino hernando clauijo regidores e diego hernandez de proaño y pedro de los rios alcalde.

Provision Este dia francisco flores regidor dize sobre el so- quel cabildo pasado pidio pedro de los lar questa linde de rios alcalde un solar linde de casa de juan de juan de burgos el qual esta situado para burgos. bañadero desta cibdad e que sobre ello hubo botos y el dixo y dio por boto que

llamado el alarife y un albañil lo fuesen a ber e que bisto se tomase todo lo que fuese necesario para tal bañadero que lo demas se le diese a pedro de los rios sin censo ninguno e que agora le paresce que no lo puede hacer que pide e requiere a los regidores se bea porque en ningun tiempo se les pueda ymputar culpa ni cargo dello e pidiolo por testi-

E luego diego hernandez de proaño que por cibdad a pasado que se diese a censo e que se diesen los pregones e que dando fee el escribano que se dieron los pregones que su parescer es que se remate a quien mas por el da.

Francisco de santacruz dize que se conforma con el parescer de diego hernandez de proaño e que aquello es su bote y parescer.

Gonzalo ruyz dixo que ya tiene en este caso dicho su boto y parescer e que a aquello se remite e que aclarando mas su boto dize que a de presceder primero berse primero el dicho bañadero e lo que para el puede quedar segun la ca-lidad desta cibdad.

Francisco flores regidor dixo que dize lo que tiene propuesto.

Hernando clauijo dixo que dize lo que dicho tiene gonzalo ruyz e que aquello es su parescer y boto.

Acordose por todos que lo bayan a ber con los alarifes para lo que a de quedar para bañadero e que lo demas se entienda que se a de acensuar.

Este dia dieron una peticion francis- Sobre la co albarez y pedro de trigueros y hernan calle queslopez y petijuan y juan garcia e otros de la casa bezinos desta cibdad que jandose desien de gaspar do que a su noticia es benido quel ca- de avila. bildo manda cerrar cierta parte de calle real frontero de las casas de gaspar de avila lo qual es que quiere dar al sitio del monesterio que alli se hace lo qual no se podia ni debia hacer por ser notorio agrabio por ser calle real desde que se trazo y fundo esta cibdad y por el coditiano seruicio que por aquella calle los bezinos an de tener pidieron e requirieron a los dichos justicia e regidores que no mandasen cerrar la dicha calle ni se les quitase la seruidumbre que tienen por ella e que si lo hiziese asi haria justicia donde no que protestaban de se que jar dello e que sea en si ninguno lo que se hiciere contra lo que asi pedian e pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que la cibdad hasta agora no a dado ni mandado cerrar cosa ninguna e que por calle tiene aquello que dizen e que lo beran y proueran

E luego gonzalo ruyz regidor dixo en especial que se remite a lo que en este caso tiene dicho e que en lo que toca a los solares que ay entre las casas del señor del marquez y las casas que heran de martin lopez onde agora bibe el eleto obispo que son solares de personas particulares y que entre ellos y las casas del dicho marquez queda e a de aber calle que balla de la plaza publica desta cibdad a la calle delante la casa del dicho gaspar de abila a lo qual no a de perjudicar quel dicho marquez diga que quiere tomar los dichos solares pues no lo puede hacer y si su magestad algo manda en este caso es syn perjuyzio de tercero por tanto que pedia e requeria e pedio e requirio a los dichos justicia e regidores de mas de lo que pedido les tiene que prouean que haya calle y no se cierre entre las dichas casas del marquez y los dichos solares porques necesario y pidiolo por testimonio.

E luego el alguazil mayor dixo que se bea la traza e si por ella paresce aber calle donde dize que su parescer es que se guarde por calle conforme a la dicha traza o que los zolares sy son de particulares que los edifiquen conforme a la ordenanza y al titulo que dellos tienen donde no que los aya perdidos y la cibdad los pueda prouer.

Francisco de santacruz dixo que dize lo quel alguazil mayor.

Francisco flores y hernando clauijo dixeron que asi mismo se conformaban y e conformaron con lo que dize el alguazil mayor.

Este dia en el dicho cabildo presento juan nuñez gallego una peticion y una cedula de su magestad del tenor si-

Magnificos señores juan nuñez bezino desta cibdad parezco ante vuestras mercedes e digo que ya saben como por prouision del abdiencia real desta nueba españa pedro del castillo escribano publico desta dicha cibdad me nombro por escribano porque usase en su lugar el dicho oficio de escribania publica durante el tiempo de dos años que se le dio licencia para yr a los reynos de castilla e por el cabildo desta cibdad fui rescibido al dicho oficio e lo he usado segund que todo se contiene en los abtos dellos a que me refiero e porquel dicho pedro del castillo fue a los dichos reynos de castilla e gano de su magestad su real cedula en que confirmaba la dicha licencia e manda se cumpla e guarde el dicho nombramiento e use

del segund que en la dicha cedula se contiene de la qual hago presentacion pido e requiero a buestras mercedes la obedescan e cumplan e cumpliendola me dexen usar y exercer del dicho oficio de escribano publico pues su magestad asi lo requiere y manda y en ello no se me ponga embargo alguno segund que en la dicha cedula se contiene donde no protesto en este caso contra el que no obedesciere lo que su magestad manda los daños e cobros e intereses que en tal caso protestarse debe e pidiolo por testimonio.

Otro si pido e suplico a buestras mercedes me mande dar la dicha cedula original porque la he menester para presentar en otra parte para lo qual v en lo nescesario su magnifico oficio ymploro e pido justicia.

La reina,

Consejo justicia e regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la gran cibdad de temixtitan mexico pedro del castillo nuestro escribano publico del numero y del consejo desta dicha cibdad me hizo relacion quel tubo nesesidad de benir a estos reynos para llebar a esta tierra a su muger y casa para permanecer en ella e que bos el dicho concejo les distes licencia para ello por termino de dos años contados desde el dia en que se embarcase en el puerto de la beracruz e que pudiese dexar en su lugar personas que usasen los dichos oficios durante el dicho tiempo los quales el dizque dexo y por bos fueron rescibidos segund consta en el nuestro consejo de las yndias por ciertos testimonios de que en el hizo presentacion e nos suplico e pidio por merced bos mandase que durante el dicho tiempo usasedes con las dichas personas y para ello nombro e por bos fueron admitidas y le confirmase y aprobase la dicha licencia e como la mi merced fuese e yo tubelo por bien y por la presente confirmo y apruebo la dicha licencia e bos mandamos que durante el termino della useys con las dichas personas que asi fueron nombradas por el dicho pedro del castillo e admitidas por bosotros en el uso y exercicio de los oficios sin les poner en ellos embargo ni ympedimento alguno e si asi no lo hicieredes e cumplieredes mandamos al nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia real desa dicha nueba españa que lo hagan guardar e complir como en esta mi cedula se contiene fecha en la billa de ocaña a beynte y ocho dias del

mes de nobiembre de mill e quinientos e trevnta años yo la reina por mandado de su magestad juan de samano.

E asi presentada la dicha cedula en la manera que dicha es luego yo el dicho miguel lopez escribano publico del dicho cabildo pedi y requeri a los dichos señores justicia y regidores por birtud de la dicha cedula real que conforme a ella y en complimiento della me rescibieron al uso y exercicio al dicho oficio de escribano de cabildo para lo usar conmigo conforme a la dicha cedula e pedilo por testimonio.

E luego los dichos señores seyendoles leyda la dicha cedula por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron que la obedescian e obedescieron como a carta e mandado de su rey y señor natural a quien dios nuestro señor dexe prosperar e reynar por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de mayores reynos e señorios como su corazon real desea e que en quanto al cumplimiento de lo que toca al oficio del cabildo que le es pedido por mi el dicho escribano dixeron questan prestos e aparejados de la cumplir y usar el dicho oficio conmigo conforme a la dicha cedula como asta agora lo habian usado e que si necesario hera de nuebo me rescibian al uso y exercicio del dicho oficio en complimiento de la dicha cedula e que en quanto a lo que les es pedido por parte del dicho juan nuñez dixeron que abran acuerdo e res-

Pedro de los Rios. — Francisco de Santacruz. - Gonzalo Ruyz. - Franeisco Flores.

ponderan al primer cabildo e para ello

Lunes 17 de julio.

tomaron deliberacion.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde hordinario v francisco santacruz y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del di-

Sobre el Este dia francisco de santacruz regisolar ques- dor dixo quel solar que pidio pedro de ta linde de los rios linde del solar de juan de burjuan de burgos. gos a andado en almoneda publica y no dan mas de un peso de oro por el como paresce por los pregones e que despues como se acordo el cabildo pasado el a ydo a ber el sytio e que le paresce que en la mytad del sytio que ay desde la

puente hasta la pared de juan de burgos ay harto para el bañadero que se a de azer e que la otra mitad se de en censo al dicho pedro de los rios por el dicho peso pues no ay quien mas de por ello questo es su parescer e que se asiente luego el censo y se obligue por ello. Gonzalo ruyz dixo bisto lo quel di-

cho santacruz dize que se debe rematar en almoneda a quien mas diere por el. pues estan dados pregones conforme a derecho e que se haga luego y se obligue la persona en quien se rematare e que se entiende que la mitad del sytio que queda para bañadero sea hazia la

Pedro de samano dize que dize lo que santacruz dixo e que aquello es su boto y parescer e que se le remate luego al dicho pedro de los rios la mitad del dicho sitio azia la casa del dicho juan de burgos pues ha pregonado y no hay quien le puje.

Francisco flores dixo que dize lo que dixo en el cabildo pasado sobre este caso e queste es su parescer.

E luego se acordo questa tarde se remate el dicho solar por ante garcia olguin y ante francisco de santacruz regidor el dicho sitio la mitad del azia la casa de juan de burgos a quien diese mas por el a los quales se cometio el dicho remate.

Este dia los dichos señores justicia y regidores respondiendo a la peticion y cedula de su magestad presentada por juan nuñez dixieron con parescer del licenciado benabente letrado de la cibdad questaba presente que obedescian como obedecido tienen la dicha cedula de su magestad y porque los señores presidente y oydores abian remobido e quitado al dicho nuñez que hera la persona que nombro el dicho pedro del castillo acordaron que debian pedir e suplicar a los dichos señores presidente y oydores admitiesen al dicho juan nu. ñez al uso v exercicio del dicho oficio en lugar del dicho pedro del castillo conforme a la dicha cedula y probicion pues a los dichos señores presidente y oydores benia cometida la execucion de la dicha cedula e prouicion.

El licenciado Benabente.-Pedro de censo. los Rios.—Francisco de Santacruz.— Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.— Pedro de Samano.

E despues desto en diez y ocho dias del mes de julio del dicho año en la pla-

za publica desta cibdad estando presentes el alcalde garcia olguin y francisco de santacruz regidor por presencia de mi. miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad esteban bizente pregonero publico truxo en benta en publica almoneda el solar questa lin. de dencasa de juan de burgos si habia quien lo quisiese tomar a censo e que daba un peso de oro de lo que corre por el perpetuamente en alta e viva boz en haz de la gente que ende estaba y despues de aberse hecho los apercibimientos que de derecho se requieren una e dos e tres bezes de mandamiento del dicho los dichos señores garcia olguin y francisco de santacruz a quien estaba cometido lo susodicho el dicho esteban bizente pregonero remato el dicho solar de postrimer remate a censo perpetuo en baltasar osorio en diez y siete reales de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año como en persona que dio mas por el y por no aber quien tanto ni mas por el diese y luego el dicho baltasar osorio dixo que tomaba y tomo en si el dicho remate y se obligo de pagar el censo perpetuamente en cada un año testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan castaño y juan luys por-tuguez y alonso de abila y rodrigo de salcedo.—Baltasar Osorio.

E despues de lo susodicho en diez y del censo, nueve dias del mes de julio del dicho año ante mi el dicho escribano publico parescio presente el dicho baltasar osorio y dixo que traspasaba y traspaso el remate del dicho solar que en el fue rematado a censo perpetuo en pedro de los rios bezino desta cibdad que presente estaba segun e de la manera y con el censo de los diez y siete reales de oro que en el fue rematado en cada un año perpetuamente para que sea suvo e de sus herederos para siempre jamas y ce-diole y traspasole todoel derecho y acion que tiene el dicho solar por birtud del dicho remate que de suso se contiene y otorgole traspaso en forma y firmolo de su nombre y el dicho pedro de los rios siendo presente dixo acetaba y aceto el dicho remate y trespaso con el dicho censo perpetuo de los dichos diez y siete reales segun dicho es a la paga de los quales se obligo por su persona e bienes y por sus sucesores y herederos en forma de derecho testigos que fueron presentes a lo que dicho es garcia olguin y el licenciado benabente y rodrigo de

Baltazar Osorio.—Pedro de los Rios.

Biernes 21 de julio de 1531 años. Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes hordinarios y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y cristobal de barrios v francisco flores y hernando clauijo rejidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y geronimo lopez boto de regidor.

Este dia dixieron los dichos señores Hordenanque por quanto ay mucha cera y bale za. muy barato mandaron que se pregone que de aqui adelante nadie pueda bender la libra de cera mas de dos reales de oro de lo que corre hasta tanto que otra cosa la cibdad prouea so pena de diez pesos de oro por cada bez la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias para el juez y denunciador pregonose este dia.

Este dia hordenaron y mandaron que Hordenande aqui adelante ninguna persona no za. pueda bender los pasteles a mas de medio real de oro de lo que corre so pena de diez pesos de oro de lo que corre aplicados la tercia parte para obras publicas y las dos tercias partes para juez y acusador que lo denunciare por cada bez. Pregonose este dia.

Este dia se presento en el dicho ca- Sobre la bildo por parte de pedro de trigueros calle que y juan de entrambas aguas y francisco eleto dealbarez y juan de robledo e otros bezinos lante de demandando nueba obra de cierta calle las casas que se cierra o estrecha delante de las de gaspar casas de gaspar de abila por mandado del electo obispo desta cibdad y pidiendo que no se permitiese cerrar la dicha calle segun que mas largo se contiene

en la dicha peticion. E luego en continente gonzalo ruyz regidor dixo quel a bisto el agrabio que en la dicha peticion se dize y es segun que en ella se contiene e que lo susodicho es perjuyzio desta cibdad y republica della porque la dicha calle es calle real dexada y usada dende fundamento desta cibdad hasta agora e que lo que peor es quel frayle que a propuesto y pedido lo susodicho a dicho a francisco flores regidor desta cibdad que si la cibdad no les da la dicha calle que la tomaran por si y asi paresce que de hecho la toman lo qual es en menosprecio desta dicha cibdad y cabildo della mayormente estando proybido la dicha fuerza por ley real de su magestad en la qual se contiene lo que se debe hazer quanto semejantes delitos se cometen e que pues la dicha toma de calle es delito y ay la dicha ley y leyes que lo proyben que su parescer es que este caso se bea con le-